

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos Rad.54001 3110 001 2006 00226 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

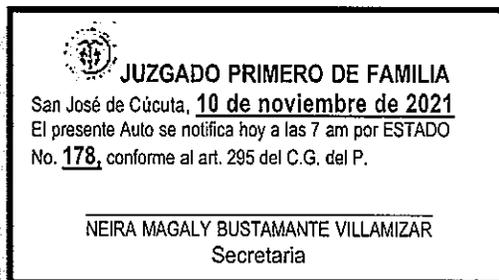
Cúcuta, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención al escrito allegado por el demandado señor RAMON EDUARDO PEREZ VERGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 88.247.027, mediante el cual autoriza la entrega a la señora SANDRA PATRICIA CACERES GRISMALDO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.270.892 de Cúcuta, del mayor valor consignado a órdenes del Juzgado, no correspondiente a alimentos, y que en escrito allegado posteriormente indica el valor y numero de título a entregar, por ser precedente se accede y en consecuencia se ordena pagar a la señora SANDRA PATRICIA CACERES GRISMALDO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.270.892, el depósito judicial No.451010000912379 por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$14'247.671. líbrese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab71ade044c725d9c2c48a5353170dc7940d277dc49fcb51ee7413608b3a8c0

Documento generado en 09/11/2021 10:08:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad. 54001311000120110059900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a decidir en relación al escrito presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial,

Se tiene que, mediante escrito presentado a través de correo electrónico, el día 08 de noviembre del año en curso, el señor apoderado de la parte demandante manifiesta: “... *por medio del presente escrito y siempre con el mas debido respeto me permito informarle al honorable despacho que el hoy demandado el señor RONALD JAHIR ESTUPIÑAN, realizo el pago total de los TRES MILLONES DE PESOS establecidos en el acuerdo logrado en la audiencia de fecha del tres de septiembre del año en curso, por tal razón manifiesto el cabal cumplimiento del numeral segundo del auto expedido por el honorable despacho del mismo día, a lo que por tal razón el hoy demandado se encuentra a paz y salvo en lo concerniente al monto logrado en el acuerdo.*”

El artículo 461 del C. G. del P., en su inciso primero reza: *Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

En el caso de estudio se advierte que en el poder conferido se otorgó al apoderado la facultad de recibir, y con fundamento en dicha facultad, mediante el escrito arrimado vía correo electrónico, el apoderado informa que el demandado quedó a paz y salvo, dando cumplimiento al acuerdo celebrado, por lo que hay lugar a dar por terminado el proceso de ejecución.

Se advierte que el despacho continúa con la vigilancia de la cuota de alimentos acordada por las partes en la audiencia de fecha 03 de septiembre de la presente anualidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de ejecución por

pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Continuar la vigilancia de las cuotas por alimentos cordada por las partes en audiencia a de fecha 03 de septiembre de 2021.

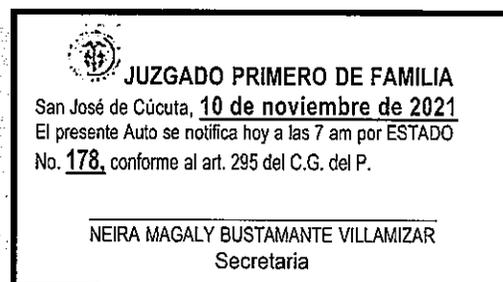
TERCERO: En firme este proveído, archívese el proceso y déjese constancia en los libros y el sistema.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

wsf



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b92b6a094a35b9028b2e887cdfb12b5e5754459c357cfe12d6535
d1a0d3185c8**

Documento generado en 09/11/2021 10:08:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

54001311000520120019300 sucesión.

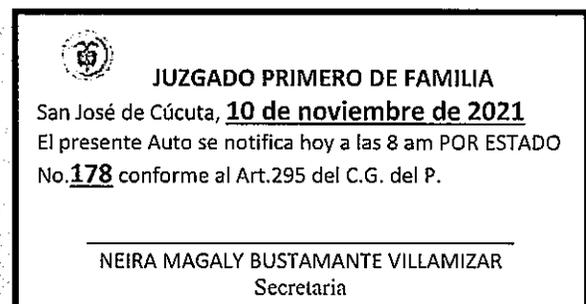
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención a lo manifestado por el señor apoderado judicial de los señores GLORIA NANCY ACOSTA RODRIGUEZ, MARIA EUGENIA ACOSTA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ y ULPIANO ACOSTA RODRIGUEZ, mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta que para proceder a la corrección del error presentado en la partición se hace necesario conocer el documento de identificación y número correspondiente, de los señores DIEGO ARMANDO ACOSTA LEON Y NANCY MARITZA ACOSTA LEON, se les requiere bajo apremio para que se sirvan informar y allegar copia del respectivo documento.

Para lo anterior la parte solicitante deberá allegar copia de la anterior providencia, y de este auto a la dirección electrónica o en su defecto a la dirección física de notificaciones de los señores DIEGO ARMANDO ACOSTA LEON Y NANCY MARITZA ACOSTA LEON, indicándoles que se trata de un requerimiento judicial y que deben allegar lo requerido a este juzgado a través del correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13a06fc289d38aa37a1cb76cc5cc99e185828ef7ed856b4d36a4da2a72b10615

Documento generado en 09/11/2021 10:08:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

EJECUTIVO ALIM. Rad. 540013110001201800177 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite procesal, señálese la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) del día diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo diligencia de audiencia, de que trata el artículo 392 del C. G. del P., conforme a remisión que hace el numeral 2 del artículo 443 ibidem.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 ejusdem, se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de contestación de la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.

b. Oficiar al Banco BANCOLOMBIA para que allegue extracto bancario del año 2020 y 2021 de la cuenta de ahorros como titular la señora CIELO CATERIN BAEZ ARCE C.C. 1.004.879.486.

c. Recepcionar interrogatorio de parte a la demandante CIELO CATERIN BAEZ ARCE.

d. Se ordena los testimonios de NUMA VELANDIA, identificado con CC. 13.256.12; EDUARDO MARTINEZ CHIPAGRA, identificado con la CC. 13.259.404; MOISES FLOREZ MEZA. Identificado con la CC. 88.266.591.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación Lifesize, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados.

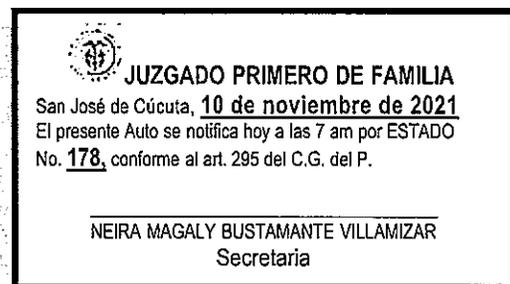
Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cinco (05) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos, los de sus apoderados y los testigos, con el fin de garantizar el acceso a la misma, lo cual deben hacer a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Wsl



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

711be52714bc0602c36be780eaa04b62ac5a6279df
96e4fb892cf12af599795c

Documento generado en 09/11/2021 10:08:35 AM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta. -

Rdo. 54001311000120190057900 Sucesión.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, nueve de noviembre de dos mil veintiuno**

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la señora AMPARO NARANJO, a través de apoderado judicial, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Por auto de fecha 10 de septiembre de 2021, se aprobó la partición de los bienes del causante MIGUEL ANGEL GUERRERO SEPULVEDA, decretándose la terminación y archivo del proceso, sin que se hubiera dispuesto la cancelación de las medias cautelares que se encontraban vigentes, dentro de ellas, la que el memorialista demanda el levantamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone:

Levantar el embargo del Lote de terreno propio junto con la casa construida con área de 210.00 METROS CUADRADOS, ubicado en la calle 3 A # 5-54 Barrio Los Motilones y calle 6 #4 -04 Barrio Motilones, del Municipio de Cúcuta. Matricula Inmobiliaria: 260-139274.

Levantar el embargo del apartamento identificado con el número 1302 de la torre 1 del conjunto multifamiliar Barcelona - propiedad horizontal ubicado en la avenida 1E Numero 1N-20 de la Urbanización - QUINTA BOSH, de la Ciudad de Cúcuta. Matricula Inmobiliaria: 260-282527.

Ofíciense en tal sentido, haciendo claridad que las medidas cautelares que aquí se levantan fueron decretadas por el juzgado quinto de familia dentro del proceso de Sucesión 54001316000520190052200, pasando el proceso por declaratoria de impedimento a este juzgado donde continuó bajo el radicado **54001311000120190057900**.

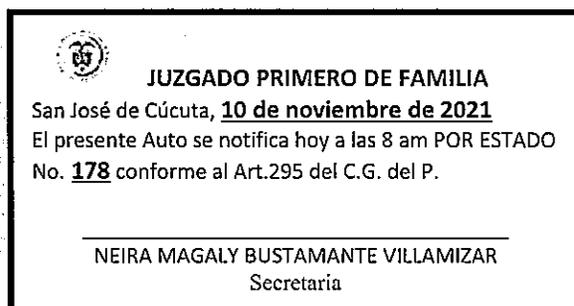
Líbrense los correspondientes oficios.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta. -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f358a0af4220db37282d597bfda94adcbaed5a0389d1d05b246c0a0f77f2f47**
Documento generado en 09/11/2021 10:08:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Documento generado en 09/11/2021 10:08:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad. 54001311000120190063900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a decidir la solicitud de terminación del presente trámite de ejecución impetrado por el demandado señor JUAN ARISTIDES ROSAS GARCIA, mediante escrito allegado vía correo electrónico.

Mediante el escrito referido, el demandado señor JUAN ARISTIDES ROSAS GARCIA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el acuerdo celebrado en este juzgado en audiencia realizada el día 27 de agosto de 2020.

Para demostrar el pago de la obligación, el demandado allega paz y salvo expedido por la señora LUZ YANETH MANTILLA VILLAMIZAR, en condición de demandante y madre del alimentario.

Revisado el paz y salvo aparece que la señora LUZ YANETH MANTILLA VILLAMIZAR, certifica que señor JUAN ARISTIDES ROSAS GARCIA pagó la totalidad de lo pactado en el Juzgado 1º de Familia RD. 54001311000120190063900, por concepto de proceso ejecutivo de alimentos por su hijo JUAN JOSE ROSAS MANTILLA.

Por ser procedente lo solicitado se accede y en consecuencia se decreta la terminación y archivo del proceso de ejecución, y consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, dejando constancia en los libros y el sistema.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de ejecución por pago de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite de ejecución. Oficiese en tal sentido.

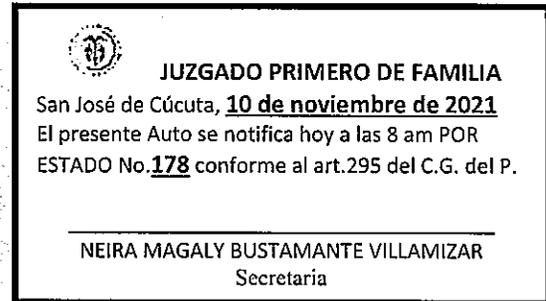
TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso dejando constancia de su salida en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

WSL



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dc99a712547e7375c3659937c92b19baa5bd466535e29f460a8ec84271f86b**
Documento generado en 09/11/2021 11:12:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106 C. Cúcuta

54001311000120210002400 HIJO DE C RIANZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fíjese la hora de las 2:30 minutos de la tarde (2:30 p. m.) del día jueves dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo diligencia de audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

Siendo la oportunidad procesal, se decretan las siguientes PRUEBAS:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Se decreta el testimonio de las señoras ALEXANDRA CHAPARRO CHAPARRO correo electrónico aylinalexa25@hotmail.com, CAROLINA JIMÉNEZ SARMIENTO, correo electrónico dikarol27@gmail.com, JOHN ANGEL ROLÓN AREVALO, correo electrónico zafarid24@gmail.com y KELLY YARITZA BAYONA BOHORQUEZ, correo electrónico Smcr0408@hotmail.com

LA PARTE DEMANDADA.

No dio contestación la Demanda

DE OFICIO

Oír el interrogatorio de la Demandante señora ANA KARINA MORENO MARTÍNEZ.

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del el Artículo 392 del C.G.P. Se advierte a las partes que en la audiencia deben presentarlas pruebas las pruebas que pretendan hacer, y cuya practica están pendientes. Y de igual

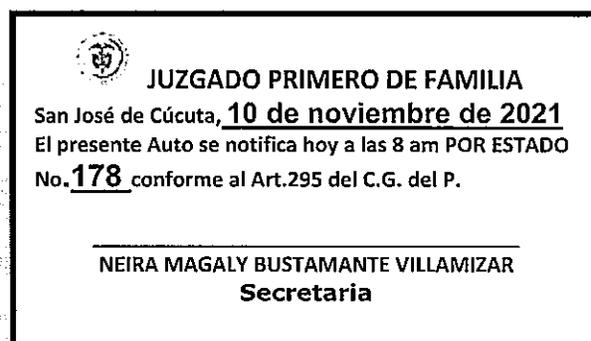
manera se les advierte sobre las consecuencias de la inasistencia descritas en el Artículo 372 del C.G.P.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación Lifesize, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Defensora del ICBF y Procuradora de Familia para que asistan a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b9118e433d839a297e33d0dada85910fbf9c1382a27c6d
ea09ab0826f28bf3f**